

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVACiudad de México, a **26 ABR 2018**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente PAOT-2017-3415-SOT-1378, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de octubre de 2017, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunciaron ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado), derivadas de las actividades de construcción que se llevan a cabo en el predio ubicado en Avenida Río San Joaquín número 352, Colonia Ampliación Popo, Delegación Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 07 de noviembre de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de los hechos denunciados, solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (derribo de arbolado), como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

Respecto a la ubicación del sitio relacionado con los hechos investigados.

La persona denunciante refirió que el sitio de denuncia se localiza en Avenida Río San Joaquín número 352, Colonia Ampliación Popo, Delegación Miguel Hidalgo. No obstante, derivado de los reconocimientos de hechos realizados, se tiene que el predio de interés es el ubicado en Avenida Río San Joaquín número 351, Colonia Ampliación Popo, Delegación Miguel Hidalgo, con cuenta catastral número 031_225_08_000_6.-----

En virtud de lo anterior, para los efectos de la presente investigación se entenderá que el predio objeto de investigación es el ubicado en Avenida Río San Joaquín número 351, Colonia Ampliación Popo, Delegación Miguel Hidalgo.-----

Ambiental (derribo de arbolado)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó que en el predio objeto de investigación se llevan a cabo trabajos de construcción de una obra nueva en etapa de acabados, no se identificaron individuos arbóreos al interior del predio; sin embargo, en el exterior del inmueble de mérito, sobre la Avenida Río San Joaquín se observó la presencia de un individuo arbóreo en pie y un tocón.-----

En razón de lo anterior, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, informar si en sus registros contaba con autorización para la poda y/o el derribo de árboles; al respecto el Jefe de Unidad Departamental de Medio Ambiente y Compostaje adscrito dicha Dirección Ejecutiva, informó que cuenta

Expediente: PAOT-2017-3415-SOT-1378

con orden de trabajo de fecha 13 de mayo de 2017, orden de servicio con número de folio 20625 y soporte fotográfico para el derribo de un individuo arbóreo de la especie fresno. -----

De la revisión de la orden de servicio referida en el párrafo anterior, se desprende que se realizó la evaluación del individuo derribado de la especie fresno localizado en el exterior del predio ubicado en Avenida Río San Joaquín número 351, Colonia Ampliación Popo, Delegación Miguel Hidalgo, derivado del impacto que sufrió por un vehículo, por lo que se encontraba desgajado y se consideró representaba riesgo, por lo que se giró la orden de trabajo de arbolado en misma fecha para realizar el derribo del árbol. -----

Mediante oficio PAOT-05-300/300-8921-2017 de fecha 26 de octubre de 2017, dirigido a Director Responsable de Obra, Poseedor, Ocupante y/o Propietario del Predio, se solicitó realizara las manifestaciones y presentara las pruebas que considere convenientes respecto a los hechos que se investigan; al respecto, una persona quien se ostentó como representante legal de la persona moral responsable de los trabajos que se ejecutan en el predio de mérito, mediante escrito de fecha 6 de febrero de 2018, manifestó que de conformidad con la Autorización de Impacto Ambiental SEDEMA/DGRA/DEIA/008421/2017 de fecha 14 de julio de 2017, se realizó el derribo de 2 individuos arbóreos (un fresno y un ficus) ubicados al exterior del predio en su frente con la Avenida Río San Joaquín. -----

Asimismo, como anexo del escrito referido, se presentaron diversas documentales, entre las que se encuentra copia simple de oficio DMH/DESU/SPJSH/1195/2017 de la Subdirección de Parques, Jardines y Sistemas Hídricos de la Delegación Miguel Hidalgo, en donde se confiere el visto bueno para realizar el derribo de 2 individuos arbóreos ubicados sobre la banqueta de Avenida Río San Joaquín frente al predio marcado con el No. 351, lo anterior, en cumplimiento a la Resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/DEIA/008421/2017 emitida por la Secretaría del Medio Ambiente. -----

Al respecto, a solicitud de esta Subprocuraduría la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó que para el predio de mérito se cuenta con la Autorización de Impacto Ambiental referida en el párrafo que antecede, de la cual se desprende la condicionante intitulada VEGETACIÓN, la cual establece: -----

"(...)

Con fundamento en los artículos 119 segundo párrafo de la LAPTDF, 62 fracción III, 67 fracción II, 69 y 88 del RIA y con relación a lo expuesto en el resultando 4 inciso e) numerales i y ii de la presente Resolución Administrativa, esta DGRA autoriza el derribo de 2 (dos) árboles de las siguientes especies: un Ficus benjamina (Ficus) y un Fraxinus uhdei (fresno), debiendo considerar los parámetros técnicos de la NADF-001-RNAT-2015; toda vez que, interfieren con los accesos del Proyecto. -----

(...)"

En consecuencia a dicha autorización, se deberá cumplir con la siguiente restitución: -----

"(...)

Que por el derribo de los 2 (dos) arboles, deberá realizar la restitución física de 8 (ocho) arboles; los cuales deberán cumplir con las siguientes características: -----

- a.** *Altura de 5.0 m (cinco punto cero metros), diámetro de tronco de 0.075 m (cero punto cero setenta y cinco metros), diámetro de copa de 1.0 m (uno punto cero metros), cepellón de 0.75 x 0.75 x 0.56 m (cero punto setenta y cinco por cero punto setenta y cinco por cero punto cincuenta y seis metros). -----*

(...)"

Dicho todo lo anterior, corresponde a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, previo a la liberación de las condicionantes establecidas en la autorización en materia de impacto ambiental SEDEMA/DGRA/DEIA/08421/2017, el desarrollador acredite el cumplimiento de condicionantes impuestas al proyecto de obra nueva ubicado en Avenida Río San Joaquín número 351, Colonia

Expediente: PAOT-2017-3415-SOT-1378

Ampliación Popo, Delegación Miguel Hidalgo, particularmente las de "Factores Ambientales" del punto 2.0, relacionadas al apartado intitulado VEGETACIÓN.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el predio objeto de denuncia se llevaban a cabo actividades de construcción en etapa de acabados, en la vía pública (banqueta) con frente a la Avenida Río San Joaquín se observó un individuo arbóreo en pie de nombre común fresno y un tocón.-----
2. El proyecto cuenta con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental número SEDEMA/DGRA/DEIA/008421/2017, emitida por la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, en la que se autoriza el derribo de 2 árboles al exterior del predio objeto de investigación, así como la restitución física de 8 árboles.-----
3. El derribo de 2 individuos arbóreos ubicados sobre la banqueta de Avenida Río San Joaquín frente al predio marcado con el número 351, Colonia Ampliación Popo, Delegación Miguel Hidalgo, cuenta con el visto bueno de la Subdirección de Parques, Jardines y Sistemas Hídricos de la Delegación Miguel Hidalgo, en cumplimiento a la Resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/DEIA/008421/2017 emitida por la Secretaría del Medio Ambiente.-----
4. Corresponde a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, solicitar al desarrollador el cumplimiento de la condicionante establecida en la Autorización en materia de Impacto Ambiental SEDEMA/DGRA/DEIA/008421/2017, respecto a la restitución física de 8 individuos arbóreos señalado en el punto 2.0, como compensación por el derribo de 2 árboles.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

REM/G/SP/ILPM

